

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 0815

Al Despacho escrito allegado por la parte demandada Dra. LUCY JUDITH LIBREROS GUZMÁN, en donde solicita que se actualice el oficio de desembargo del vehículo de placas ATG-994.

Por ser procedente se ordenará la actualización del oficio de desembargo del vehículo de placas ATG-994, el mismo deberá ser enviado por correo electrónico de la memorialista visto en el folio 100 del cuaderno principal, para que sea tramitado, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio de desembargo del vehículo de placas ATG-994, y envíese al correo de la memorialista visto en folio 100 cuaderno 1. **Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2241.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2010 0459

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES, donde solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado.

De una revisión del proceso, se puede observar que no hay inmueble debidamente embargado que amerite ordenar su secuestro atendiendo a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, obrante en folio 9 al 13 del cuaderno 2, en la cual se expresa que el inmueble solicitado se encuentra un embargo registrado anteriormente, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2018 0530

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. WILL ROBINSON LOPERA CARDONA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. WILL ROBINSON LOPERA CARDONA, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2017 1050

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – RUAF, para que informe el lugar donde labora actualmente el demandado.-

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 513

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, donde solicita que se ordene la diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 51 c2), por tanto se requerirá al Oficina de Apoyo (entradas), para que revise con más cuidado las entradas al despacho para evitar estas entrada innecesarias, que no ameritan pronunciamiento, debido a que de una simple lectura se pueden evitar este tipo de errores, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la oficina de Apoyo (entradas) para que realicen su labor con mayor cuidado, conforme a lo manifestado en el proveído. -

Envíese el despacho comisorio No. 1620 obrante en folio 52, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez', enclosed in a simple oval border.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1561

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, por medio del cual allega liquidación del crédito.

De una revisión del presente proceso se puede observar que ya se encuentra aprobada una primera liquidación del crédito, y en vista que la allegada por la memorialista no cumple con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no será aprobada, debido a que la nueva liquidación de crédito del demandante no fue elaborada a partir de la última aprobada con auto del 25 de Octubre del 2011, obrante en el folio 63, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación allegada por la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito a partir de la última aprobada.

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2016 0128

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. EDWIN BARAJAS PARDO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 0065

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en donde solicita que se le informe si existen títulos judiciales en el presente proceso.

Como quiera que el oficio No. 37348, le fuera enviado al memorialista por correo electrónico, el día 20 de Octubre del 2020, se le requerirá para que acredite su trámite ante el Banco Agrario y así poder verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite el trámite dado el oficio No. 37348, que le fue enviado por correo electrónico, el día 20 de Octubre del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2019 0025

Visto el memorial arrimado por el Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO.

De una revisión del poder otorgado al Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, el mismo no cuenta con la facultad expresa de sustituir el poder conferido, ser improcedente y acorde con lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, se negará la sustitución presentada y el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, como apoderada del demandante, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 81 2017 0189

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la apoderada del demandante Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, coadyuvado por el demandado Sr. EDGAR ANTONIO REY BUITRAGO, en donde solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que con los títulos de depósitos judiciales existentes dentro del proceso, se realiza el pago total del crédito.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso hasta el 31 de Diciembre del 2019 **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

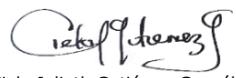
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 04 2019 0192

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra practicada liquidación del crédito, 5 de Junio del 2020 (fl. 55 C1), fue negada la aprobación de la misma por no cumplir con lo decretado en el mandamiento de pago, debido a que con auto del por lo que se denegará la solicitud de entrega de dineros, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2018 0018

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, en el cual acredita el avalúo comercial del bien inmueble cautelado, y además se encuentra informe dado por el representante legal del secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., el Sr. HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ.

Como quiera que el memorialista allega nuevo avalúo comercial del inmueble, considera el Despacho que previo a atender el avalúo allegado debe allegarse el avalúo catastral del inmueble y precisarse objetivamente las razones por las cuales éste no se estima idóneo, y del informe presentado por el secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., el mismo será agregado al expediente y puesto en conocimiento de la parte actora para los fines pertinente a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al memorialista para que allegue el avalúo catastral del inmueble y precisarse objetivamente las razones por las cuales éste no se estima idóneo.-

2.- AGRÉGUESE al expediente el escrito allegado por el secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., y **déjese en conocimiento** de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

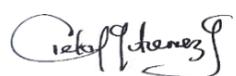
Se dio cumplimiento al el num 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 14 2018 0856

Al despacho con memorial arrimado por la parte actora el Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en donde solicita que se actualice el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas HTQ-441.-

De una revisión del proceso, se observa que es procedente ordenar la actualización del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas HTQ-441, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprensión del vehículo de placas HTQ-441, **oficiese conforma al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 0041

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, en donde solicita se oficie al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado Sr. OSCAR HERBEY GALICIA GALICIA, con CC. No. 14.106.075, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el demandado Sr. OSCAR HERBEY GALICIA GALICIA, con CC. No. 14.106.075, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1429

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, en donde solicita informe sobre la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada la Sra. KRISTELL VILLAMIL SANABRIA, con C.C. No. 52.376.192, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la Sra. KRISTELL VILLAMIL SANABRIA, con C.C. No. 52.376.192, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 14 2019 0933

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra practicada liquidación del crédito, por lo que se denegará la solicitud de entrega de dineros, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 17 2018 0539

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, en donde solicita se oficie al Juzgado 17 Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Juzgado 17 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada los Sres. BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ, ANDRES FELIPE PATIÑO DUQUE, y SERGIO ALBERTO POLOCHE DEAZA, con CC. No. 30.388.996, 80.152.251, y 80.151.541, respectivamente, al por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada los Sres. BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ, ANDRES FELIPE PATIÑO DUQUE, y SERGIO ALBERTO POLOCHE DEAZA, con CC. No. 30.388.996, 80.152.251, y 80.151.541, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-.**

Una vez se acredite dicha información y/o conversión, ingrésese al Despacho para proceder con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 76 2018 0132

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, donde solicita se oficie al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, y posterior entrega de títulos con abono en cuenta.

De una revisión del proceso se observa que el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, allegó respuesta en la que informe que no obran títulos en ese despacho para el proceso de la referencia, considera el despacho para un mejor proveer ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada la Sr. INDIRA MARIA CALDERON MORALES, con CC. No. 65.734.319, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada la Sra. INDIRA MARIA CALDERON MORALES, con CC. No. 65.734.319, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

Una vez se acredite dicha información y/o conversión, ingrésese al Despacho para proceder con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2014 0589

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, en donde solicita aclaración del auto del 21 de Septiembre de 2020, en relación al numeral 3° que ordena expedir copias a costas del recurrente, cuando el recurso se concedió en el efecto suspensivo, por tanto no se debe cancelar costas alguna para que se surta la apelación.-

De entrada, se observa que no se abre paso a la aclaración solicitada debido a que la decisión se tomó conforme al artículo 323 del Código General del Proceso, mas exactamente en el inciso 9° del numeral 3° que expresa “*en los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante*”, negrillas y resaltado por el Despacho, en consecuencia

RESUELVE

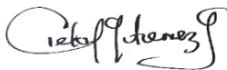
DENÍEGUESE la aclaración del auto del 21 de Septiembre del 2020, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2015 0096

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO, en donde solicita los BANCOS COLPATRIA, ITAU, POPULAR, Y FALABELLA, debido a que no le ha dado respuesta al oficio No. 1959 radicados en cada uno de ellos.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada por los BANCOS COLPATRIA, ITAU, POPULAR, Y FALABELLA, radicados los días 3 de Octubre, 5 de Octubre, 4 de Octubre, y el 8 de Octubre del año 2018 (fl.6,13,9,18, C-2), por tanto, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a los BANCOS COLPATRIA, ITAU, POPULAR, Y FALABELLA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 1959 radicado los días 3 de Octubre, 5 de Octubre, 4 de Octubre, y el 8 de Octubre del año 2018. Lo anterior por cuanto no se ha dado respuesta alguna al expediente. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Adjúntese copia del folio 6, 13, 9,18 del cuaderno 2.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 0352

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en donde solicita terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones No. 1322055868821 y 30014594699.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA de las obligaciones No. 1322055868821 y 30014594699.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Ofíciense en tal sentido.

4.- Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continúa vigente.

5.- AUTORÍCENSE a los señores JAIRO POVEDA ARGAEZ, con CC. No. 79.472.288, y CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ, con CC. No. 79.547.518, para los fines de la autorización vista en el folio 240.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 31 2018 696

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada, Dra. AIDA CAROLINA GOMEZ MALAGON, en donde solicita entrega de dineros que le fueron descontado a la parte demandada en BANCOLOMBIA.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación resulta procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales restantes, si los hubiera, que se encuentren consignados para el presente proceso, en favor de la parte demandada NWS TECHNOLOGIES S.A.S., JUAN CARLOS CORREA SIATOVA y ANDRES RAMIRO CASTILLO BURGOS, identificados con NIT. 900.448.061-8, y con CC. No. 80.851.867, 80.157.807, respectivamente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales sobrantes a favor de la parte demandada NWS TECHNOLOGIES S.A.S., JUAN CARLOS CORREA SIATOVA y ANDRES RAMIRO CASTILLO BURGOS, identificados con NIT. 900.448.061-8, y con CC. No. 80.851.867, 80.157.807.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

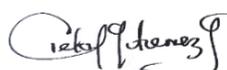
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 0015

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (05/10/2020), por el apoderado del demandante Dr. MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2012 0356

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, en donde solicita que se de tramite a la actualización de la liquidación de crédito presentada en Febrero del 2020 y posterior entrega de títulos.

De una revisión del proceso, se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, con auto de fecha 3° de Mayo del 2019 (fl. 107 C1), por lo que resulta improcedente solicitar actualización del crédito casi un año después de haberse decretado la terminado el proceso, y la entrega de títulos, más aun cuando en informe visto en el folio 116 del cuaderno principal, se da cuenta de que ya fueron entregados todos los títulos en favor de la parte demandante, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 84 2018 - 119

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2018 - 262

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 - 1180

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita se envíe al correo electrónico el oficio 17858 y copia del auto de terminación del proceso, como también se ordene la entrega de los títulos judiciales conforme al Acuerdo que dio origen a la terminación del presente proceso.

Revisado el plenario se observa que el oficio 17858 fue retirado por la memorialista el 20 de octubre de 2020 (fl. 42-C-1); respecto a la entrega de títulos judiciales el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, NUBIA LUCERO ROZO, con C.C. 51.628.055, por la suma de \$3.257.572, por concepto del pago de la obligación.

2.- Luego de la entrega anterior y de existir dineros **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada, MARGARITA MARIA MONROY MARIN, con C.C. 39.790.484.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá)**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

3.- Envíese vía correo electrónico copia del auto de terminación del proceso (11 de marzo de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2012 - 368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la representante legal, ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA SOCIAL, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 14 de enero de 2020, se aceptó la cesión del crédito a favor de LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, por lo que el Despacho negará la entrega de títulos judiciales a la memorialista, dado que, el crédito fue cedido a la señora, LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales a la memorialista, dado que, la nueva cesionaria del crédito es la señora, LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA (fl. 77-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 pc 2019 - 00436

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO, donde allega liquidación del crédito, y como quiera que no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 29 a 31 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 pc 2019 - 0436

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva el lugar de trabajo de la demandada quien figura como cotizante en dicha entidad.

Como quiera que acreditó respuesta del derecho de petición radicado en dicha entidad, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, el lugar de trabajo de la demandada, ANGELICA MARIA JAIME PEDRAZA, con C.C. 39.762.342, quien figura como cotizante activo ante dicha entidad. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 - 1107

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 41 2018 - 599

Al Despacho memorial allegado por el representante legal de la entidad demandante, RICARDO REYES MARIN, donde solicita se reconozca personería al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., por ser procedente se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veinte

Proceso No. 37 2012 - 1298

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL, donde solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que informé el por qué se suspendieron los descuentos correspondientes al salario del demandado.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el motivo por el cual se suspendieron los descuentos realizados al demandado, PEDRO EMILIO CITA PARRA, con C.C. 18.263.081, según embargo comunicado con oficio 434 de febrero 18 de 2013.

En cumplimiento a lo anterior, **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110012103000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y anéxese copia del folio 7 del cuaderno 2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 655

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el señor, SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, en calidad de representante legal del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.

Como quiera que el memorialista informa que el vehículo de placas HTO-853, se encuentra ubicado en la vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, el Despacho dejará en conocimiento de las partes lo informado por dicho establecimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes lo informado por el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.